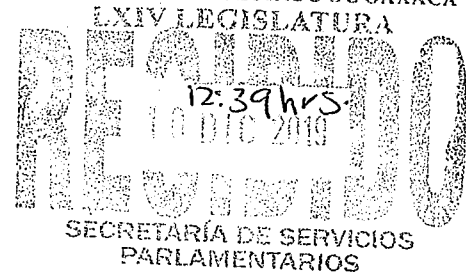


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de Diciembre del 2019

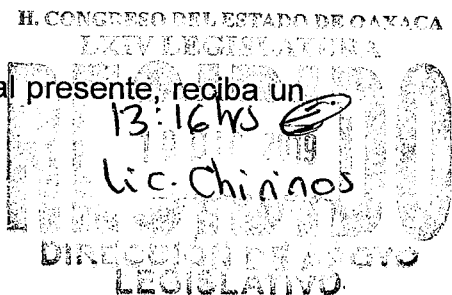
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.



Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO XVII DEL TITULO SEGUNDO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XIII, 25 FRACCIÓN XXI, 33 FRACCIÓN IX, 39, 40 Y 41; Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 11 de diciembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
DISTRITO SALINA CRUZ

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de Diciembre del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO XVII DEL TITULO SEGUNDO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XIII, 25 FRACCIÓN XXI, 33 FRACCIÓN IX, 39, 40 Y 41; Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La corrupción es un fenómeno que ha incrementado en los últimos años a nivel mundial y México no es ajeno, por el contrario, se ha convertido en nuestro país en una problemática creciente. Las causas que la originan, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores: una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y además, la lentitud en la impartición de justicia.

Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente -manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor- que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública. La corrupción en las entidades federativas es muy variada. De acuerdo con las cifras de Transparencia Mexicana, no muestra un patrón definido, y hay diferencias significativas en su incidencia y su evolución. En algunos estados tiende a disminuir y en otros a aumentar; en unos pocos se mantiene en un nivel relativamente bajo, sin cambios significativos.

Debido al creciente fenómeno de la corrupción, el 27 de mayo del año 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los tres niveles del gobierno. Por otra parte, el 16 de junio de 2016 la Cámara de Diputados aprobó una serie de ordenamientos que le dan funcionamiento al Sistema Nacional Anticorrupción, entre los que se encuentran: la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Las autoridades competentes para la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas serán las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de cada una de las entidades federativas, así como los tribunales competentes. En el caso de las faltas administrativas graves y de particulares serán sancionadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los tribunales homólogos en las entidades federativas, mientras que en las faltas no graves compete sancionar a los Órganos Internos de Control, mediante el procedimiento correspondiente.

Con estas reformas, se crean órganos internos de control dentro de los distintos entes públicos que son ahora los responsables de vigilar la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."



Por otra parte, en la actualidad se ha demandado transparencia en la información que generan los servidores públicos y la gestión de la administración gubernamental, debido a los múltiples casos de corrupción que se han suscitado en nuestro país. Es por eso que la función de los órganos internos de control han cobrado vital importancia, ya que se buscan sean garantes de que exista una verdadera transparencia y rendición de cuentas.

La Ley de Responsabilidades Administrativas dispone en su artículo 10, que los Órganos Internos de Control y sus homólogos en cada una de las entidades federativas tendrán a su cargo, *la investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas, pero principalmente se les dota de la atribución de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia.*

Luego entonces, los órganos internos de control se convierten en organismos colaborativos en el seguimiento del ejercicio de recursos por parte de los servidores públicos.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, el 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para dar paso a que las faltas administrativas sean investigadas por los órganos internos de control y para el caso de no ser calificadas como no graves, serán conocidas y sancionadas por los mismos. En el caso de los órganos autónomos, deben de contar con sus respectivos órganos internos de control, como lo es el caso de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, misma de la cual no ha sido reformada su Ley respectiva, para incorporar al órgano interno de control, con todas las atribuciones que implica tanto el Sistema Nacional como el Sistema Estatal de combate a la corrupción. Por ello, con la presente iniciativa se pretende incorporar tal órganos, pero además, debe adecuarse a lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXV de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que, es al Congreso del Estado, al que le corresponde elegir al titular del órgano interno de control, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Por ello, la presente iniciativa propone que Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Defensoría, así para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

De igual forma, se propone que el Titular del Órgano Interno de Control reúna ciertos requisitos para ser elegible, dentro de los que destaca que deberá gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, así como que deberá contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

Por lo anteriormente expuesto, proponemos a este Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **MODIFICA** la denominación del Capítulo XVII del Título Segundo; se **REFORMAN** los artículos 15 fracción XIII, 25 fracción XXI, 33 fracción

IX, 39, 40 y 41; y, se **DEROGA** la fracción VI del artículo 18 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO
FACULTADES E INTEGRACIÓN DE LA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
PUEBLO DE OAXACA.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Defensoría de los Derechos Humanos, estará integrada por los siguientes órganos:

I a la XII.-...

XIII. Órgano Interno de Control.

...

Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

I a la V.-...

VI. DEROGADA.

VII a la X.-...

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:

I a la XX.-...

XXI.- Instaurar a través del órgano interno de control de la Defensoría, el procedimiento administrativo respectivo, cuando un servidor público de la institución incurra en alguna falta, e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XXII a la XXIX.-..

Artículo 33. El Director o Directora de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones tendrá las siguientes facultades:

I a la VIII.-...

IX.- Turnar al órgano interno de control, las quejas contra los servidores públicos de la Defensoría; y

X.-...

CAPITULO I AL XVI.-...

CAPITULO XVII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 39. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir

sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Defensoría, así para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto. En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás ordenamientos legales.

El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 40.- El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Tener al día de su designación, una antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por un periodo adicional inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director o su equivalente en la estructura orgánica de la Defensoría.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir un informe anual de actividades al Titular de la Defensoría, del cual remitirá una copia al Congreso del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control de la Defensoría será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento correspondiente.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Defensoría serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 41.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto de la Defensoría se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- II. Presentar a la Defensoría los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los bienes y recursos de la Defensoría;

- III. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Defensoría;
- V. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- VI. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- VII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Defensoría para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Defensoría, en los términos de la normativa aplicable;
- IX. Atender las solicitudes de las diferentes áreas de la Defensoría en los asuntos de su competencia;
- X. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XI. Presentar un informe anual de resultados de su gestión al Titular de la Defensoría;
- XII. Presentar al Titular de la Defensoría un informe respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición

de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

- XIII. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
- XIV. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos de la Defensoría, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca; y,
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPITULO XVIII.-...

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de Diciembre del año 2019.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES."



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
 DISTRITO XIX
 SALIDA SANZ

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
 ROSADO.**

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.